

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Noviembre de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que sirven en los Tribunales y Juzgados remitan á este Ministerio en el término de quince días y por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, declaración de las incompatibilidades que ten-

gan para el desempeño de sus cargos; siendo extensiva dicha obligacion á los funcionarios excedentes, quienes lo harán directamente á este Ministerio, dentro del expresado plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1894.—*Maura*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 7 de Noviembre de 1894.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde, y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada por V. S. en 2 de Octubre último, ha emitido con fecha 2 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde, y dos Concejales del Ayuntamiento de

Cendia de Ansoain, decretada en 2 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Navarra.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion del expresado pueblo, resulta: que el día 20 de Septiembre último el Secretario se hallaba ausente de la poblacion, con licencia verbal de la Corporacion, sin dejar quien le sustituyera; que no existe el arca de las tres llaves que la ley exige para guardar los fondos municipales, y estos se hallaban en poder del Depositario que reside en Pamplona; que no se llevaban libros de providencias gubernativas ni de multas ni registros de entrada y salida de los caudales, faltándose á lo prevenido en el art. 127 de la ley, que desde 1889 no se ha hecho la rectificacion anual del padrón de vecinos ni se ha formado padrón de alojamientos, bagajes y prestaciones personales; que no se formaban los extractos trimestrales de los acuerdos para su publicacion en el *Boletín oficial*; que la visita no pudo practicar un arqueo por no existir documento alguno ni contabilidad de ninguna clase; que habiéndose ordenado por el Gobernador la destitucion del Secretario D. José Antonio Goñi, por faltas graves, fué nombrado interinamente por la mayoría, á propuesta del Alcalde, en sesion del 12 de Abril, contra el voto de la minoría, que protestó de la desobediencia que se cometía y elevó una queja al Gobernador, y al evacuar la mayoría el informe que acerca de este hecho se le pidió, manifestó que el Sr. Goñi no era Secretario sino Auxiliar de la Secretaría; que en la sesion de 12 de Julio dicha mayoría nombró Secretario interino del Ayuntamiento á D. José Reparáz, con el sueldo de 500 pesetas y pagarle otras 500 por la Secretaría del Juzgado municipal; que el Alcalde había sido anteriormente y repetidas veces multado por su negligencia en el cumplimiento de su cargo; que las llaves de la Casa Consistorial obraban en poder del Secretario destituido.

Dada audiencia á los interesados, solamente la minoría contestó que no eran responsables de los hechos del Alcalde y sus parciales, de que habían protestado.

En su virtud, el Gobernador en 2 de Octubre decretó la suspension del Alcalde y Tenientes, en su doble cargo, D. Graciano La-

rumbe, D. Bernardino Mina y D. Pío Aldar, y de los Concejales D. José Larumbe y Don Domingo Larraya, á los que reemplazó con otros Concejales interinos y dispuso pasar los antecedentes á los Tribunales.

Remitido el expediente en 6 de Octubre al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaria informó que procede confirmar la providencia de que se trata.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal.

Y considerando que son sumamente graves los actos y omisiones de que la visita de inspeccion acusa á los suspensos, y por tanto, requieren severo correctivo, opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador de Navarra en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia Navarra.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1894)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la autorizacion consignada en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido rebajar á seis años el tiempo de servicio activo que deben tener los sargentos para optar á los destinos de la Administracion civil á que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, limitándose esta concesion sólo para obtener aquéllos cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1894)

Se dió lectura á la Memoria que preceptúa el art. 92 de la Ley Orgánica y por unanimidad se acordó imprimirla y que sea repartida en la forma acostumbrada.

Se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión provincial anterior desde 19 de Abril hasta 31 del pasado Octubre y se acordó quedaran veinticuatro horas sobre la mesa.

Dióse cuenta de dos exposiciones de los contratistas de carreteras D. Félix Ruiz y don Justo Estéban, pidiendo se les entreguen títulos de la Deuda provincial representativos de la liquidacion de sus créditos. Como en la primera, visto el informe de Contaduría, haya acordado la Comisión provincial que no procede acceder á su pretension por no estar incluídos los créditos en el acuerdo tomado por la Diputación para emision de segunda série de tales títulos. Como en la segunda se informa por la Contaduría que está dentro de dicho acuerdo una liquidacion representativa de 14.000 pesetas procediendo entregar al Estéban los títulos correspondientes, despues de una ligera discusion en que tomaron parte los señores Estival, Bayon, F. Vicario, Moyano y Cabo, conviniendo en que cuando se discutan los acuerdos de la Comisión anterior se podrá acordar respecto de la pretension del Sr. Ruiz, se acordó que la instancia de D. Justo Estéban pase á la Comisión de Hacienda para que emita dictámen.

El Sr. Estival reproduciendo la proposicion que inició en el día anterior y que retiró para presentarla en el día de hoy, propone que la Diputación acuerde haber visto con profundo sentimiento las desgracias qua afligen á la provincia con motivo del ciclón desencadenado en ella el 15 de Septiembre último y que en vista de tan triste calamidad procurara hallar un lenitivo con que enjugar las lágrimas de los que lloran la pérdida de sus intereses además de no pocos seres queridos.

El Sr. Bayon, de conformidad con la proposicion del Sr. Estival propone que la Corporacion acuerde remover cuantos obstáculos se presenten á fin de proceder á la subasta de obras de carreteras en las zonas perjudicadas á fin de dar ocupacion á la clase obrera en este invierno y que ya en la actualidad carece de trabajo.

El Sr. Estival conforme con el Sr. Bayon

propone se nombre una Comisión especial que estudie medios de arbitrar recursos con que atender á las desgracias mencionadas, empuzándose por una subscripcion provincial, impenetrar recursos del Gobierno de S. M. y proceder á la subasta de algunas obras de carreteras para dar ocupacion á los obreros sin trabajo, pero llegando con sumo cuidado á este último particular á fin de no recargar con créditos el estado de los fondos provinciales, puesto que en la forma que hoy se vive dentro del presupuesto vigente se vá regularizando la administracion y no es conveniente salir del estado de economía que se sigue por la Diputación.

El Sr. Moyano pide que el Sr. Estival proponga los medios más adecuados para hallar un lenitivo al estado angustioso de los perjudicados por las tormentas del pasado mes de Septiembre, estudiando el asunto y trayendo al seno de la Diputación una resolucion concreta.

El Sr. Estival aceptando lo propuesto por el Sr. Moyano encarece que se forme tal Comisión de la que no rehusará formar parte.

Y aceptado el pensamiento se acordó que la Diputación en pleno se reuna privadamente y ocupándose del asunto estudie los medios necesarios á conseguir el fin propuesto.

El Sr. Cabo ruega á la Presidencia ordene al Contador de fondos provinciales forme y traiga á la Mesa los documentos siguientes:

- 1.º Copia de la escritura de arriendo del contingente provincial á la Compañía Alonso Tejedor Hermanos.
- 2.º Extracto de las certificaciones que se han entregado á dichos señores por la Contaduría y concepto de los débitos.
- 3.º Cantidades que dicha Sociedad ha entregado á cuenta.
- 4.º Fecha en que lo ha verificado.
- 5.º Expedientes que se han entregado en las liquidaciones.
- 6.º Estado de éstos y pueblos á que corresponden.

El Sr. Estival indica que en la Contaduría pueden todos los señores tomar tales datos y aun hacer un extracto de ellos.

Y como al Sr. Cabo le pareciera más acer-

(1) Véase el *Boletín* núm. 112, del día 13 del corriente.

tado á su propósito traerles á la Mesa, el señor Presidente manifestó que daría las órdenes oportunas para que á la brevedad posible se trajeran los documentos pedidos así como cualquiera otros que el Sr. Cabo deseara.

Y pasadas las horas de reglamento y señalando para la sesion del día siguiente los asuntos pendientes, fué levantada la de este día siendo las siete de la tarde.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan Martínez Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustín Cocho.

Sesion del 4 de Noviembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios, M. Cabezas y Cocho; Bachiller, García Gil, F. Vicario, Cabo, Lorenzo, Calvo y Cacho, Moyano, Bayon, Cantalapiedra, Herrero, Burgoa y Estival.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de manifestar á la Diputacion provincial de Santander el sentimiento profundo y dolorosa impresion que ha causado á todos los señores Diputados la hecatombe acaecida en aquella Ciudad.

La Diputacion así lo acordó por unanimidad.

Acto continuo se acordó el ingreso en el Hospital de Felisa García, de Alaejos, Victoriana Arranz, de Valladolid, y Modesta Fernandez de idem. En el Manicomio Manuel Ibarrola Velasco, de Santander, por orden del Sr. Gobernador, y Ezequiel Gomez Pascual, de Montemayor. En el Hospicio Pedro Alvarez Muñoz, de Valladolid, y entregar á Felisa de la Varga su hija Felisa del Moral, abonando las estancias devengadas á no justificar que es pobre.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de Zamora, transcrita por el de esta provincia, manifestando haber sido detenido Rufino Sagrario Lopez, fugado de este Manicomio, se acordó pasen á hacerse cargo de él dos empleados del establecimiento á quienes se facilitarán medios previa rendicion de cuenta.

Puestos á discusion los acuerdos tomados por la Comision provincial con carácter de urgencia desde 17 de Abril á 31 de Octubre último que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, fueron todos aprobados hasta 29 de Junio.

Dada cuenta de uno de esta fecha por el que se denegó la peticion que hacen varios contratistas de carreteras de que se les canjearan títulos de la Deuda provincial por créditos que tienen á su favor,

El Sr. Vicario pidió la palabra para manifestar que impugnaba el acuerdo tomado por entender que no se acomoda al objeto de la creacion del citado papel. Hace observar que cuando se creó aquél fué para amortizar créditos á favor de personalidades que por servicios resultaban acreedores á la provincia, ampliándose con una segunda emision de títulos que comprendían hasta el ejercicio de 1888-89. Que habiendo papel sobrante de esta emision como haya acreedores subsiguientes, entendiéndose proceder dar este sobrante á referidos acreedores habiendo en cuenta que ya se ha entregado tal papel á otros posteriores en liquidacion, á D. Justo Estéban, D. Marcelino Martínez de la Lama y otros que lo habían solicitado.

El Sr. Estival protesta de la afirmacion hecha por el Sr. Vicario pidiendo conste en el acta, y expone que hay acuerdo de la Diputacion para no emitir más papel de la Deuda provincial que el ya emitido por virtud de la segunda serie y se comprende que así se ha ya acordado, en prevision de poder de una manera regular encauzar la administracion provincial evitando peligros y responsabilidades. Manifiesta cómo la Comision provincial anterior se hizo cargo de la instancia de los contratistas Esteban, Martínez y Ruiz y vistió el informe de la Contaduría, de conformidad con el mismo y lo acordado por la Diputacion tomó el acuerdo que se impugna. Que si se quiere revocar lo acordado en el particular por la Diputacion, ésta puede hacerlo, pero que de no ser así como presume, lo lógico es confirmar el acuerdo tomado por la Comision provincial. Termina pidiendo se consignen las palabras del Sr. Vicario de que se ha dado papel de la Deuda provincial á acreedores con posterioridad al ejercicio de 1888-89 para poder

pedir la responsabilidad consiguiente á los que fallando á lo acordado se hubiesen hecho acreedores á ella.

Rectifica el Sr. Vicario en el sentido de no referirse ni al Presidente de la actual Corporacion ni á la Comision provincial anterior al hacer las manifestaciones que ha hecho y que su intencion al impugnar el acuerdo no es otra que conseguir, por considerarlo justo y equitativo, que con el papel sobrante de la segunda emision de la Deuda provincial se puedan cancelar créditos del ejercicio de 1888-89 y posteriores hasta donde pueda llegarse, puesto que los acreedores tienen derecho al reconocimiento del 6 por 100 de demora en los pagos según determina la ley de Obras públicas, facilitándoles á la vez el que puedan negociar tales valores.

El Sr. Moyano pide la palabra para asegurar que no es razonable la alarma producida por la indicacion del Sr. Vicario de haberse entregado papel de la Deuda fuera del acuerdo tomado por la Diputacion en el particular. Que únicamente se han expedido certificaciones de créditos teniéndose en cuenta servicios liquidados con posterioridad al ejercicio de 1888-89 y entregar papel de la segunda série á las liquidaciones comprendidas antes y hasta la fecha del acuerdo tomado por la Diputacion.

Rectificaron los señores Estival y Vicario, y el Sr. Cantalapedra hace observar que se trata de discutir el acuerdo tomado por la Comision provincial referente á la instancia de unos acreedores que pedian papel de la Deuda en sustitucion de créditos, y que en virtud de lo informado por la dependencia que tiene á su cargo éste asunto, se ha resuelto, respetando lo acordado en el particular por la Diputacion, por lo que entiende debe ser aprobado el acuerdo que se impugna.

Rectifican los señores que habían hecho uso de la palabra y el Sr. M. Cabezas luego de hacer historia de la exposicion de los contratistas origen del acuerdo que se discute, hace observar cómo en aquélla no se determina qué clase de créditos se pretende canjear por papel de la Deuda, y de aquí el informe de la Contaduría y la resolucion de la Comision provincial.

El Sr. Bayon entiende que la discusion tiene por síntesis el que los acreedores puedan

convertir sus créditos en Deuda provincial y de aquí el estimar que debe entregárseles el papel sobrante de la segunda emision como desean los contratistas origen del acuerdo impugnado aumentándose la emision hasta hacer á todos iguales. Termina pidiendo se apruebe el acuerdo y se tenga por hecha la mocion de que se estudie un medio de canjear todos los créditos por papel de Deuda provincial.

Declarado el asunto suficientemente discutido, por unanimidad se aprobó el acuerdo que motivó la discusion y todos los demás hasta 7 de Agosto.

Dada cuenta del tomado en 8 de Agosto referente á ordenar que en lo sucesivo el Director del Manicomio cuide de que el Capellan del Establecimiento celebre por sí en la Capilla, las misas que se encarguen por sufragio de asilados en el mismo fallecidos,

El Sr. Vicario impugna el acuerdo por entenderle atentatorio á los derechos de tercera persona como es el párroco de la feligresía, é infractorio de la Ley concordada con la Santa Sede. Hace observar cómo todos los párrocos tienen derecho perfecto á la cuarta parroquial y de aquí que el párroco de San Estéban tiene ese derecho respecto del Manicomio dentro de su jurisdiccion. Protesta de que el Capellan del Manicomio pueda ofrecer sufragios por el alma de alienados fallecidos dentro de jurisdiccion no exenta, y opina por que debe volverse sobre este acuerdo porque obliga á ello la ley concordada y el respeto que se debe al derecho parroquial. Que ya en 1880 la Diputacion reconociendo tales derechos acordó que el párroco de San Estéban tenía derecho á los sufragios de que se trata, y vigente aquél acuerdo debe ser respetado. Hace observar como la Comision provincial no ha debido acordar como lo ha hecho y como hoy se está en el caso de respetar la cuarta parroquial en la feligresía de que se trata. Y termina pidiendo se dejen las cosas en el ser y estado que tenían y han tenido desde 1880.

El Sr. Cantalapedra como de la Comision anterior, se hace cargo de lo expuesto por el Sr. Vicario observando que existe otro acuerdo posterior tomado por la Corporacion y que habiéndose pretendido la concesion de derechos cuasi-parroquiales para el Capellan del Manicomio no prevaleciendo la alzada interpuesta,

la Comision se cree en el deber de hacer que sean respetados los propósitos de la Diputacion en un Establecimiento á su cargo. Que la cuarta parroquial á que alude el Sr. Vicario entiende sólo puede referirse á honras fúnebres que se hacen á toque de campana, pero que el acuerdo aludido se concreta á las misas que por limosna se encargan al Director para sufragio del alma de alienados fallecidos, así es que el párroco de la feligresía en que radica el Manicomio no puede invocar sus derechos de cura de almas. Por otra parte, entiende que es poco menos que nula la asistencia parroquial al Establecimiento y de aquí que la Comision haya pensado tener en cuenta los servicios frecuentes del Capellan, indicando á la Direccion que le remunere con las limosnas que para misas se entreguen á aquél funcionario.

El Sr. M. Cabezas, tambien de la Comision anterior, hace uso de la palabra para exponer que el encargo hecho al Director del Manicomio se refiere á la limosna que para misas por sufragios se le remiten y como estas puede decir las cualesquier sacerdote dónde y cómo viere lugar, al encargárselo al Capellan del Establecimiento, en nada se coartan los derechos de parroquialidad por caer dentro de la aplicacion y no de la cuarta parroquial. Pide sea aprobado el acuerdo de la Comision por entender que está en perfecto derecho al tomarle.

El Sr. Vicario rectifica entendiendo que el acuerdo no puede prevalecer por atentatorio al derecho de la parroquialidad de San Estéban en buena interpretacion del Derecho Canónico y en respeto como antes dijo á la vigente Ley concordada, puesto que entra en la jurisdiccion de la cura de almas cuanto al sufragio se refiere y á la administracion de sacramentos y sacramentales, salvo cuando haya jurisdiccion exenta, privilegio que no puede ostentar el Manicomio. Que por lo que respecta al clamor de campana á que se refiere el Sr. Cantalapedra, con él y sin él todo cuanto se refiere al funeral y sufragio de ánimas cae dentro del derecho parroquial y su cuarta sancionada, y estima que procede volver sobre el acuerdo tomado para que no resulte atentatorio á derechos de tercero é infraccion de una Ley vigente, evitándose recursos legales que pudieran prevalecer.

Rectifican los señores que habian hecho uso de la palabra y el Sr. Bayon cree que puede armonizarse la aprobacion del acuerdo tomado aclarando que se refiere á las misas que se encarguen decir en el Manicomio y que no afecten al derecho parroquial de San Estéban teniendo en cuenta que los sacramentos excepto el de Extremauncion que lleva á cabo el Capellan, los administra el párroco y no se invade el derecho que le asiste en la feligresía.

El Sr. Moyano pide la lectura del acuerdo impugnado, y leído que fué, opinó por que debía darse por suficientemente discutido el particular.

Declarado discutido y puesto á votacion, pedida la nominal, fué aprobado por once votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: M. Cabezas, Bachelier, Lorenzo, Cantalapedra, Moyano, Bayon, Herrero, Burgoa, Cocho, García Gil, Sr. Presidente; total 11.

Señores que dijeron *no*: Vicario; total 1.

Dada cuenta de los demás acuerdos hasta 31 de Octubre último, fueron sin discusion aprobados.

Y pasadas las horas reglamentarias señalando para la sesion inmediata los asuntos pendientes á las tres de la tarde, se levantó la de este día.

Eran las seis y media de la misma.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan Martinez Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

Sesion del 6 de Noviembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios, Cocho y Burgoa (habilitado); Moyano, Bachelier, Calvo y Cacho, Cabo, Recio, Cantalapedra, Vallejo, Vicario, García Gil, Lorenzo, Rueda, Estival, Mateo, Bayon, Rodriguez y Herrero.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se acordó el ingreso en el Hospital de Basilia Arranz, de Valladolid, Francisco Casado, de Esguevillas, Mariano Rojo, de Valladolid, Jacinta Maeso de idem, y Eleuteria Moro, de idem.

Se dió cuenta de una comunicacion del

Seccion cuarta.

NÚM. 2.786.

Universidad Literaria de Valladolid.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificacion anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proverse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones exigidas por el R. D. de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y demás disposiciones vigentes:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita acreditar haber cumplido 22 años, hallarse en posesion del Título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del Grado debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente Título y justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de aquellas circunstancias, la eleccion podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector

de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 13 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, *Victor Pérez*.

NÚM. 2.785.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad por término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término prefijado.

Castromonte 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, *Serapio Valverde*.

Seccion quinta.

NÚM. 2.787.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Cirilo Niño Ramos, vecino de Valbuena de Duero, en la causa que se le siguió por robo de dinero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una huerta sita en el pueblo de Valbuena de Duero y pago del Cañuelo, de cabida de una décima sexta parte de obrada próximamente, linda al Oriente con la de Manuela Nieto, al Mediodía con el Rio Duero, al Poniente la de Atanasio Moral, y Norte senda servidumbre.

2.^a Una viña en dicho término y pago del Vado, de ciento cincuenta cepas, de tercera calidad, linda al Oriente la de Celedonia Gil, Poniente la de Manuela Nieto, Norte camino Real, y Mediodía senda del pago.

Cuyo remate tendrá lugar en los Estrados

de este Juzgado el día cuatro del próximo Diciembre á las once en punto de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Peñafiel á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin. Talon núm. 742.

Núm. 2.784.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	387'76
Id. de caminos vecinales.	918'60
Id. de fuentes y cañerías.	51'85
Reparacion de empedrados de calles	1.298'11
TOTAL JORNALES.	2.656'32

Valladolid 10 de Noviembre de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V. B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Seccion sexta.

Arriendo de pastos para ganado vacuno en la dehesa de Aldealbar agregado á Torrecárceles, para tratar con su dueño que reside en la finca.

7, 16 y 24

Talon núm. 724.

CENTRO DE REDENCIONES A METÁLICO

A CARGO DE

Mompó Hermanos y C.ª

VALENCIA

REPRESENTANTES EN VALLADOLID

Semprum Hermanos.

BASES DE LOS SEGUROS

Por 125 pesetas licencia de redencion del servicio de Ultramar, ó pesetas 1.500.

Por 700 pesetas licencia de redencion del servicio de la Península y Ultramar, ó pesetas 1.500.

PROSPECTO.

La experiencia nos ha demostrado que algunos por apatía y otros por desconocimientos de la Ley de reemplazos, no aprovechan las ventajas que les ofrece nuestro Centro de Redenciones á metálico sobre las empresas de sustitucion.

Muy lejos de nuestra idea ofender á las citadas empresas, pero no nos negarán éstas que, por falta de cumplimiento en algunas, hay de ellas muy mala opinion formada y convendria muchísimo verla en un todo cambiada; pero esto sólo puede conseguirse cumpliendo religiosamente los compromisos con la Redencion á metálico.

Hechas estas advertencias en favor del público de quien nos vemos más favorecidos cada año rogamos á los interesados en el próximo sorteo procuren enterarse bien de la gran diferencia que existe entre la Redencion á metálico y la Sustinucion, estudiando despues lo que les conviene hacer sin dejarse seducir por los cantos de sirena, que son muchas veces causa de disgustos y fracasos.

La Sociedad *Mompó Hermanos y Compañía*, domiciliada en *Valencia*, que procura ante todo la seguridad del quinto y la tranquilidad de su familia, desecha en absoluto la Sustinucion y sólo se ocupa de la Redencion á metálico, como lo viene acreditando hace años en todos sus compromisos, entregando al interesado la Licencia de redencion ó las mil quinientas pesetas en metálico.

Con estos precedentes, la Sociedad mencionada asegura la Redencion de los quintos comprendidos en el presente reemplazo, si por suerte les corresponde servir en activo, tanto en la Península como en Ultramar, y se hayan asegurado hasta la antevíspera del sorteo en este Centro ó en cualquiera de sus Delegaciones.

Los demás detalles para efectuar los contratos se facilitarán en este Centro ó en sus Delegaciones.

7

Talon núm. 699.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.